REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **126** **Fecha:** 02/12/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2019 00135**	Conciliación	LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADA DE LA COSTA S.A.S	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial IMPARTIR APROBACION A LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CELEBRADA ENTRE LA CONVOCANTE LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S Y E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	29/11/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE:	LACOST-LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO:	2019-00135-00
JUEZ PONENTE.	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aprobación de la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos de Valledupar, actuando como convocante LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S y como entidad convocada la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, según consta en el Acta de la Audiencia celebrada el día veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)[1]

CONSIDERACIONES

El objeto de la Conciliación Extrajudicial se traduce en el pago de los valores que le adeuda la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ a la empresa LACOST-LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S con motivo de la continuidad en la ejecución de las actividades propias de los Contratos de Prestación de Servicios celebrados entre la convocante y la entidad convocada desde el mes de Julio del año 2016, sin que existieran nuevos Contratos entre las partes para los nuevos periodos, por lo que se pretende por la vía de conciliación se logre la cancelación del saldo adeudado por ejecutar dichas actividades, es decir, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS ($ 73.115.700.oo).

Como sustento de dicha conciliación obran en el expediente las siguientes piezas procesales:

- Solicitud de Conciliación Prejudicial elevado ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Valledupar-Cesar, suscrito por el apoderado de la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, mediante el cual solicita se llegue a un acuerdo conciliatorio para el pago del saldo que le adeuda la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ a su poderdante, con ocasión a la continuidad de ejecución de las actividades propias de los Contratos de Prestación de Servicio celebrados entre la

[1] *fl. 296-298*

convocante y la entidad convocada desde el mes de Julio del año 2016, sin la existencia de nuevos contratos para los periodos en que se continuo prestando el servicio. (fl.1-8).

- Contrato Nº 246 del 29 de julio de 2016, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S como contratista, con el objeto de "*contratar el proceso integral de lavandería y suministro de ropa que será propiedad del Hospital que incluya personal, insumos, elementos, refacción de prendas, maquinarias y accesorios en la E.S.E*", por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), por un Plazo de DOS (2) MESES. (fl. 13-19).

- Contrato Nº 328 del 09 de diciembre de 2016, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, como contratista, con el objeto de "*contratar el proceso integral de lavandería y suministro de ropa que será propiedad del Hospital que incluya personal, insumos, elementos, refacción de prendas, maquinarias y accesorios en la E.S.E*", por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($52.500.000), por un Plazo de VEINTIUN (21) DIAS (fl. 20-29).

- Contrato Nº 012 del 04 de enero de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, como contratista, con el objeto de "*contratar el proceso integral de lavandería y suministro de ropa que será propiedad del Hospital que incluya personal, insumos, elementos, refacción de prendas, maquinarias y accesorios en la E.S.E*", por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000) por un Plazo de QUINCE (15) DIAS (fl. 30-44).

- Adición en valor y en plazo al contrato Nº 012 de 2017 suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, como contratista, con el objeto de "*contratar el proceso integral de lavandería y suministro de ropa que será propiedad del Hospital que incluya personal, insumos, elementos, refacción de prendas, maquinarias y accesorios en la E.S.E*",, por un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000). por una adición de Plazo de SIETE (07) DIAS (fl. 45-46).

- Orden de Servicio sin formalidades plenas Nº 004 del 30 de enero de 2017, mediante el cual la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ solicita a la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S la prestación de servicio de lavandería y suministro de ropa hospitalaria en la E.S.E durante CINCO (5) días a partir del 30 de enero de 2017, por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000). (fl. 47-53).

- Contrato Nº 234 del 12 de mayo de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, como contratista, con el objeto de "*contratar el proceso integral de lavandería y suministro de ropa que será propiedad del Hospital que incluya personal, insumos, elementos, refacción de prendas, maquinarias y accesorios en la E.S.E*", por un valor de SETENTA Y

TRES MILLONES DE PESOS ($73.000.000). por un Plazo de TREINTA (30) DIAS (fl. 54-64).

- Adición en valor y en Prorroga al contrato Nº 234 de 2017 suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S como contratista, con el objeto de "*contratar el proceso integral de lavandería y suministro de ropa que será propiedad del Hospital que incluya personal, insumos, elementos, refacción de prendas, maquinarias y accesorios en la E.S.E*", por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($36.500.000). por una adición de Plazo de QUINCE (15) DIAS (fl. 65-66).

- Contrato Nº 290 del 25 de julio de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, como contratista, con el objeto de "*contratar el proceso integral de lavandería y suministro de ropa que será propiedad del Hospital que incluya personal, insumos, elementos, refacción de prendas, maquinarias y accesorios en la E.S.E*", por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($73.000.000). por un Plazo de TREINTA (30) DIAS (fl. 69-84).

- Contrato Nº 374 del 23 de octubre de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, como contratista, con el objeto de "*contratar el proceso integral de lavandería y suministro de ropa que será propiedad del Hospital que incluya personal, insumos, elementos, refacción de prendas, maquinarias y accesorios en la E.S.E*", por un valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($21.899.997). por un Plazo de NUEVE (9) DIAS (fl. 85-92).

- Contrato Nº 385 del 16 de noviembre de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, como contratista, con el objeto de "*contratar el proceso integral de lavandería y suministro de ropa que será propiedad del Hospital que incluya personal, insumos, elementos, refacción de prendas, maquinarias y accesorios en la E.S.E*", por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($36.499.995). por un Plazo de QUINCE (15) DIAS (fl. 93-101).

- Contrato Nº 472 del 07 de diciembre de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, como contratista, con el objeto de "*contratar el proceso integral de lavandería y suministro de ropa que será propiedad del Hospital que incluya personal, insumos, elementos, refacción de prendas, maquinarias y accesorios en la E.S.E*", por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCEINTOS PESOS ($41.780.400). por un Plazo de VEINTICUATRO (24) DIAS (fl. 102-110).

- Carta de Intención de fecha 30 de diciembre de 2016 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante el cual le solicita a la Representante Legal de la empresa LACOST LAVANDERIA

ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S continuidad en la Prestación de servicios de lavandería conforme a lo establecido en el Contrato Nº 328 de 2016; lo anterior a partir del vencimiento de dicho contrato y hasta tanto no se supere la situación de aprobación de modificación presupuestal ante la Junta Directiva de la E.S.E, situación que no permite comprometer partidas presupuestales para la contratación 2017 hasta tanto la Junta otorgue facultades al Gerente acorde a las disposiciones del Estatuto y Manual de Contratación y de no contar con estos servicios se expone la integridad en la gestión y la Bioseguridad en la Prestación del Servicio, o en su defecto se perfeccione la contratación formal de estos servicios.(fl. 111).

- Carta de Intención de fecha 23 de enero de 2017 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante el cual le solicita a la Representante Legal de la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S continuidad en la Prestación de servicios de lavandería conforme a lo establecido en el Contrato Nº 012 de 2017; lo anterior a partir del vencimiento de dicho contrato y hasta tanto no se supere la situación de aprobación de modificación presupuestal ante la Junta Directiva de la E.S.E, situación que no permite comprometer partidas presupuestales para la contratación 2017, hasta tanto la Junta otorgue facultades al Gerente acorde a las disposiciones del Estatuto y Manual de Contratación y de no contar con estos servicios se expone la integridad en la gestión y la Bioseguridad en la Prestación del Servicio, o en su defecto se perfeccione la contratación formal de estos servicios (fl. 112).

- Carta de Intención de fecha 03 de febrero de 2017 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante el cual le solicita a la Representante Legal de la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S continuidad en la Prestación de servicios de lavandería conforme a lo establecido en la OPS-004 de 2017; lo anterior a partir del vencimiento de dicho contrato y hasta tanto no se supere la situación de aprobación de modificación presupuestal ante la Junta Directiva de la E.S.E, situación que no permite comprometer partidas presupuestales para la contratación 2017, hasta tanto la Junta otorgue facultades al Gerente acorde a las disposiciones del Estatuto y Manual de Contratación y de no contar con estos servicios se expone la integridad en la gestión y la Bioseguridad en la Prestación del Servicio, o en su defecto se perfeccione la contratación formal de estos servicios (fl. 113).

- Carta de Intención de fecha 24 de agosto de 2017 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante el cual le solicita a la Representante Legal de la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S continuidad en la Prestación de servicios de lavandería conforme a lo establecido en el Contrato Nº 0290 de 2017; lo anterior a partir del vencimiento de dicho contrato y hasta tanto no se supere la situación de aprobación de modificación presupuestal ante la Junta Directiva de la E.S.E, situación que no permite comprometer partidas presupuestales para la contratación 2017, hasta tanto la Junta otorgue facultades al Gerente acorde a las disposiciones del Estatuto y Manual de Contratación y de no contar con estos servicios se expone la integridad en la gestión y la Bioseguridad en la Prestación del Servicio, o en su defecto se perfeccione la contratación formal de estos servicios (fl.114).

- Carta de Intención de fecha 30 de octubre de 2017 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante el cual le solicita a la Representante Legal de la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S continuidad en la Prestación de servicios de lavandería conforme a lo establecido en el Contrato Nº 0374 de 2017; lo anterior a partir del vencimiento de dicho contrato y hasta tanto no se supere la situación de aprobación de modificación presupuestal ante la Junta Directiva de la E.S.E, situación que no permite comprometer partidas presupuestales para la contratación 2017, hasta tanto la Junta otorgue facultades al Gerente acorde a las disposiciones del Estatuto y Manual de Contratación y de no contar con estos servicios se expone la integridad en la gestión y la Bioseguridad en la Prestación del Servicio, o en su defecto se perfeccione la contratación formal de estos servicios (fl.115).

- Carta de Intención de fecha 17 de noviembre de 2017 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante el cual le solicita a la Representante Legal de la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S continuidad en la Prestación de servicios de lavandería conforme a lo establecido en el Contrato Nº 0385 de 2017; lo anterior a partir del vencimiento de dicho contrato y hasta tanto no se supere la situación de aprobación de modificación presupuestal ante la Junta Directiva de la E.S.E, situación que no permite comprometer partidas presupuestales para la contratación 2017, hasta tanto la Junta otorgue facultades al Gerente acorde a las disposiciones del Estatuto y Manual de Contratación y de no contar con estos servicios se expone la integridad en la gestión y la Bioseguridad en la Prestación del Servicio, o en su defecto se perfeccione la contratación formal de estos servicios (fl.116).

- Carta de Intención de fecha 28 de diciembre de 2017 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante el cual le solicita a la Representante Legal de la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S continuidad en la Prestación de servicios de lavandería conforme a lo establecido en el Contrato Nº 440 de 2017; lo anterior a partir del vencimiento de dicho contrato y hasta tanto no se supere la situación de aprobación de modificación presupuestal ante la Junta Directiva de la E.S.E, situación que no permite comprometer partidas presupuestales para la contratación 2017, hasta tanto la Junta otorgue facultades al Gerente acorde a las disposiciones del Estatuto y Manual de Contratación y de no contar con estos servicios se expone la integridad en la gestión y la Bioseguridad en la Prestación del Servicio, o en su defecto se perfeccione la contratación formal de estos servicios (fl.117).

- Oficio GR-01-686 de fecha 11 de diciembre de 2017 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante la cual le informa a la Representante Legal de la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S que la continuidad de los servicios se encuentra respaldada con una carta de intención amparada con los parámetros y obligaciones pactadas en cada uno de los contratos que fueron firmados en esa vigencia, donde dicho tiempo no cuenta con disponibilidad presupuestal ni registro de compromiso presupuestal, por lo tanto la institución hospitalaria solamente tiene un camino para poder cancelar el servicio prestado y es que presente solicitud de conciliación ante la Procuraduría para que nos citen y asi llevar a cabo la Conciliación Prejudicial y asi poder el Comité de Conciliación del Hospital estudiar la solicitud y emitir un concepto favorable de conciliación

teniendo en cuenta si el rubro presupuestal de Sentencias y Conciliaciones que actualmente se encuentra disponible (fl. 122 y 246).

- Solicitud de Conciliación de los Servicios Prestados no Cancelados suscrita por la gerente de la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S dirigida al Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ de fecha 30 de enero de 2019, mediante el cual le solicita le reconozca y pague los servicios de lavandería, suministro de ropa, insumos, elementos y refacción de prendas, maquinaria y accesorios en la E.S.E, durante los periodos: 01/01/2017 al 03/01/2017, 26/01/2017 al 30/01/2017, 05/02/2017 al 07/02/2017, 27/08/2017 al 07/09/2017, 01/11/2017 al 01/11/2017, 20/11/2017 al 22/11/2017 y 01/01/2018 al 15/01/2018., para un total de cuarenta y dos (42) días, por un valor de $73.115.700. (fl. 127-134).

- Solicitud de Conciliación Prejudicial SUBSANADA elevado ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Valledupar-Cesar, suscrito por el apoderado de la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, mediante el cual solicita se llegue a un Acuerdo Conciliatorio para el reconocimiento y pago del saldo que le adeuda la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ a su poderdante, por los servicios de lavandería, suministro de ropa, insumos, elementos y refacción de prendas, maquinaria y accesorios en la E.S.E, durante los periodos: 26/01/2017 al 30/01/2017, 05/02/2017 al 07/02/2017, 27/08/2017 al 07/09/2017, 01/11/2017 al 01/11/2017, 20/11/2017 al 22/11/2017 y 01/01/2018 al 15/01/2018, para un total de treinta y nueve (39) días, por un valor de $67.893.150. (fl 146-153).

- Acta de Reunión de Comité de Conciliación Nº 07 de fecha 28 de febrero de 2019, en la cual se consignan que una vez realizado el estudio de los hechos con el objeto de decidir sobre la viabilidad de la Conciliación promovida por la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, concluyen que se hace necesario CONCILIAR con la parte convocante, en el sentido de reconocer el pago por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($67.893.150), de acuerdo a lo certificado por el Profesional Universitario del Área de Mantenimiento, menos los descuentos de Ley a que haya lugar sin ninguna clase de interés moratorio por concepto de los servicios prestados de 39 días sin contrato durante el año 2017 y 2018, cancelados en una (1) sola cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del juzgado correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que efectivamente este en caja de la Tesorería de la E.S.E, decisión que es aprobada por todos los miembros del comité. Se precisó que se descontó La suma de $5.222.550, correspondiente a los días 01 al 03 de enero de 2017, en los que el convocante presto sus servicios sin que hubiera hecho el reclamo del pago de sus servicios dentro del término establecido por la ley 1437 de 2011, por lo que a la fecha de presentación de la conciliación se encuentran caducas. (fl.180-191).

- Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial Nº 125 del 01 de abril de 2019 realizada ante la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativo de Valledupar-Cesar, la cual fue reprogramada para el día 22 de abril de 2019, como quiera que el Ministerio Publico consideró que dentro del expediente no obra informe donde se indiquen las actividades realizadas, los suministros hechos y el personal utilizado tal como se exigió en los contratos suscritos entre

las partes. Igualmente los aportes de seguridad social integral, el pago de las obligaciones parafiscales, el pago de los cánones de arrendamiento por el uso de las instalaciones del hospital, el pago mensual del servicio de vigilancia, el pago por la recolección de desechos y basura que genere el área de lavandería y demás documentos que den fe de la ejecución de la actividades y servicios que se indican en la solicitud de la conciliación (fl. 192-194).

- Oficio de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por el apoderado de la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, dirigido a la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativo, mediante el cual aporta los documentos solicitados por el Agente del Ministerio Publico en la Audiencia de Conciliación realizada el 01 de abril de 2019 (fl. 195-197), asi:

-Listados de empleados de la LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S que laboro en el Hospital Rosario Pumarejo de López entre 01 de enero 2017 al 03 de enero de 2017, del el 25 de enero 201 al 30 de enero de 2017, del 05 de febrero 2017 al 07 de febrero de 2017, del 27 de agosto de 2017 al 07 de septiembre de 2017, del 01 de noviembre 2017 al 1 de noviembre de 2017, del 17 de noviembre 2017 al 22 de noviembre de 2017 y del 01 de enero de 2018 al 15 de enero de 2018 junto con sus respectivas planillas, resumen del pago en el Banco BBVA de los aportes en Pensión, salud, CCF, Riesgos y parafiscales y las transferencias entre cuentas propias de la Lavandería LACOST al Banco Caja Social cuenta de ahorros para cada uno de los empleados.((fl.195-270).

- Oficio de fecha 02 de abril de 2019 suscrito por el Profesional Universitario Mantenimiento E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO, mediante el cual remite la información que certifica los valores cancelados por la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S durante el año 2017 correspondiente a los conceptos de arrendamiento, pago de servicios de vigilancia y recolección de desechos para los periodos en que no conto con Contrato (fl. 272-284).

- Certificaciones suscritas por la Profesional Universitaria de Mantenimiento de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ en calidad de Supervisora, donde hace constar que la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S presto los servicios de lavandería atendiendo las solicitudes hechas por la E.S.E en virtud de las cartas de intención durante los siguientes periodos:, 01 al 03 de Enero de 2017, 26 al 30 de enero de 2017, 05 al 07 de febrero de 2017, 27 de agosto al 07 de septiembre de 2017, 01 de noviembre de 2017, 20 al 22 de Noviembre de 2017, 01 al 15 de Enero de 2018.(fl. 308-322)

- Fotocopia de Bitácora de Prestación de Servicios de lavandería, suministro de ropa, insumos, elementos y refracción de prendas en los periodos anotados (fl. 323-405)

- Acta de Reunión de Comité de Conciliación Nº 13 de fecha 11 de abril de 2019, en la cual se consignan que una vez realizado el estudio de los hechos con el objeto de decidir sobre la viabilidad de la Conciliación promovida por la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S, concluyen que se hace necesario CONCILIAR con la parte convocante, en el sentido de reconocer el pago por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($66.907.172) de acuerdo a lo certificado por el Profesional Universitario del Área de Mantenimiento, menos los descuentos de Ley a que

haya lugar sin ninguna clase de interés moratorio, menos los descuentos de los arriendos y servicios públicos, por concepto de los servicios prestados de 39 días sin contrato durante el año 2017 y 2018, cancelados en una (1) sola cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del juzgado correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que efectivamente este en caja de la Tesorería de la E.S.E, decisión que es aprobada por todos los miembros del comité. (fl.290-295).

- Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial Nº 125 (CONTINUACION) del 22 de abril de 2019 realizada ante la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativo de Valledupar-Cesar, donde se Concilia la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($66.907.172) en las condiciones recomendadas por el Comité de Conciliación (fls. 296-298).

CONSIDERACIONES

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001, dispone que las actas que contengan Conciliaciones Extrajudiciales en materia contenciosa administrativa se remitirán dentro de los tres (3) días siguientes al "Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efectos que le imparta su aprobación o improbación (...)".

Mediante la expedición del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, se determinaron los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa y en el artículo 2° se estableció lo siguiente:

"ART. 2º—Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan[2].

PAR. 1º. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

-Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

- Los asuntos que deban tramitarse mediante el Proceso Ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 *.

-Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

PAR. 2º. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

---

[2] *Los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.*
* *Salvo que el proceso ejecutivo se promueva contra un Municipio, evento en el cual será requisito de procedibilidad la conciliación prejudicial, tal como lo establece el* ***artículo 47 de la Ley 1551 de 2012****, "por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".*

PAR. 3º. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

PAR. 4º. En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

PAR. 5º.El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998"

Por su parte el Honorable Consejo de Estado[3], ha señalado que el Acuerdo Conciliatorio Prejudicial se somete a los siguientes supuestos para su aprobación:

a. La debida representación de las personas que concilian.

b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes para conciliar.

c. Que no haya operado la caducidad de la acción.

d. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

En la Audiencia de Conciliación Extrajúdicial realizada el día 22 de abril de 2019, la convocada conforme a recomendación del Comité de Conciliación de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López en Acta Nº 13 de fecha 11 de abril de 2019, ofrece conciliar bajo los siguientes parámetros: "(...) *Los miembros de dicho comité resolvió CONCILIAR en la suma de $66.907.127,67 los cuales serán cancelados en una (1) sola cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del juzgado administrativo correspondiente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que efectivamente este en caja de Tesorería de la ESE, decisión que es aprobada por todos los miembros del Comité para mayor constancia seis (6) folios* ..."

La anterior Propuesta fue ACEPTADA por la parte convocante en la Audiencia señalada.

Revisado el acuerdo conciliatorio, así como las pruebas aportadas como respaldo del mismo, este Despacho encuentra que la aludida conciliación no resulta lesiva para los intereses patrimoniales de la entidad convocante; además, lo reconocido está debidamente probado en la actuación y no ha operado el fenómeno de la Caducidad respecto al medio del control procedente, razón por la cual procede a impartir aprobación a la misma.

---

[3] *Sentencia del 06 de diciembre de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicado bajo el numero interno 33462, C.P OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ.*

Se precisa que conforme a reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, siendo dable destacar la *SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2012, SECCIÓN TERCERA, RADICADO 73001-23-31-000-2000-03075-01, MP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA,* por regla general, el Enriquecimiento sin Causa y en consecuencia la ACTIO DE IN REM VERSO, no puede ser invocado para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique, por la elemental razón que estas pretensiones requieren para su procedencia, entre otros requisitos, que no se pretenda desconocer una norma imperativa, que para el caso que nos ocupa serían los art. 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, que regulan los Contratos Estatales como solemnes y para su perfeccionamiento exigen la solemnidad del escrito por regla general, precisándose además que son normas de orden público e imperativas, no modificables ni derogables por el querer de sus destinatarios, entre ellos los contratistas.

También se ha precisado que los eventos en que se requiere acudir a sede judicial la acción procedente es la Reparación Directa para reclamar la compensación a que haya lugar.

No obstante la Regla General a que hemos hecho referencia, en esa misma providencia, se admiten hipótesis en las que resulta procedente la ACTIO DE IN REM VERSO con Carácter Excepcional, enunciándose entre otros, los siguientes casos, en donde de manera EXCEPCIONAL y por razones de interés público o general, resultaría procedente juicio de la Sala:

"(...)

a) *Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.*

b) *En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.*

c) *En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4° de la Ley 80 de 1993. (...)"*

Sobre las conclusiones de este fallo ha habido posiciones divergentes, esbozadas por reconocidos Doctrinantes[4], que han precisado lo siguiente:

> "(...) *No obstante lo anterior, no se comparte la tesis prohijada mayoritariamente, ya que en cada caso concreto el juez de lo contencioso administrativo debe analizar la situación fáctica y jurídica en que sé que encuentra el particular frente a la administración pública, con el fin de establecer, mediante el instrumento de la ponderación, en aplicación del principio de proporcionalidad, si aquel merece efectivamente el reconocimiento –compensatorio-, de la labor ejecutada, asi en principio se haya desconocido el ordenamiento jurídico contractual. Lo anterior, por cuanto se reitera, la teoría del enriquecimiento sin causa en sí misma, supone simplemente el rebalanceo de los traslados patrimoniales injustificados, cuando no existe otro medio jurídico para solicitarlo.*
>
> *Entonces, si bien se comparten los tres supuestos relacionados en la providencia, se estiman restrictivos o escasos para la abundancia que ofrece la casuística, además porque son excesivamente limitados en su caracterización. Esto significa que la citada Corporación debe asumir en adelante la carga de identificar y nominar los demás supuestos que admiten el ejercicio de la Actio In Rem Verso, previsión prudente y sabía que le concede espacio a la realidad y a la razón, porque es innegable que el juez no tiene la capacidad ni la aptitud para capturar en unos pocos casos la infinita variedad de ellos, así como la identificación con precisión de las condiciones, del lugar, del espacio y del contexto donde es posible o no que se configuren esos supuestos.*

A juicio de este despacho, en el caso que nos ocupa, no obstante el concepto emitido por la Procuraduría Judicial donde se realizó la Conciliación, sí se evidencia que efectivamente el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ impuso al contratista LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S la ejecución de prestaciones, esto es, la prestación del servicio de lavandería de ropa, insumos, prenda, etc., a través de las Cartas de Intención mediante las cuales solicita la continuación de los mismos, invocando la imposibilidad de prorrogar cada uno de esos contratos o la suscripción de uno nuevo, dado el trámite que se requería ante la Junta Directiva, atendiendo disposiciones del Estatuto y Manual de Contratación de esa E.S.E, para efectos de obtener las facultades respectivas, ante lo cual el contratista no le quedaba otra alternativa que prestar el servicio a pesar del vencimiento del contrato, sumado a que en todos los casos se trató de términos muy cortos (días) y se trataba de un servicio vinculado a la Salud de los pacientes atendidos en esa Institución Hospitalaria.

Se evidencia además que en las Cartas de Intención referenciadas se indica que de no prestarse el servicio se expondría la integridad en la gestión y la bioseguridad en la Prestación del Servicio de Salud, circunstancia que encaja en la segunda de las Excepciones citadas en precedencia.

Además, una de las razones por las que el Procurador 47 Judicial II para Asuntos Administrativos considera que la presente conciliación debe ser IMPROBADA es la ausencia de elementos probatorios dentro del expediente que acreditaran las actividades y suministros realizados en los periodos presuntamente servidos; no obstante, con posterioridad se aportó Certificaciones suscritas por la Profesional Universitaria de Mantenimiento de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ en calidad de Supervisora, donde hace constar que la empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S presto los servicios de

[4] *BOTERO GIL, ENRIQUE, RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO, Séptima Edición, Pág. 750-751*

lavandería atendiendo las solicitudes hechas por la E.S.E en virtud de las cartas de intención durante los siguientes periodos: *01 al 03 de Enero de 2017, 26 al 30 de enero de 2017, 05 al 07 de febrero de 2017, 27 de agosto al 07 de septiembre de 2017, 01 de noviembre de 2017, 20 al 22 de Noviembre de 2017, 01 al 15 de Enero de 2018* y Fotocopia de Bitácora de Prestación de Servicios de lavandería, suministro de ropa, insumos, elementos y refracción de prendas en los periodos anotados.

Cosa diferente en la que aceptamos le asiste razón a la Procuraduría, es que los argumentos esbozados en la Carta de Intención se hayan reiterado en seis oportunidades durante el año 2017, circunstancia que podría evidenciar una violación al Principio de Planeación contemplado en la Ley 80 de 1993, para lo cual se Conmina a la entidad convocada para que en lo sucesivo procure en virtud de éste principio, evitar que se consumen hechos cumplidos en la contratación estatal, de manera reiterativa.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la Conciliación Extrajudicial celebrada entre la convocante empresa LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADO DE LA COSTA S.A.S y la parte entidad convocada la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llevada a cabo ante la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos de Valledupar, el día veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la cual la entidad convocada se compromete a pagar el valor que le adeuda, es decir, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($66.907.172). Esta suma se cancelara en una (1) cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro a partir de la ejecutoria de la presente Providencia.

SEGUNDO: Expídanse a costa de la parte convocada, copias de la conciliación prejudicial celebrada y de este Auto aprobatorio, con sus constancias de ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PMIENTA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar 02 DIC. 2019
Por anotación en ESTADO No. 126
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARIO